



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 088 . 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 MAR 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Continuum S.A.C. mediante comunicación recibida con fecha 16 de diciembre de 2008 y, subsanada mediante escrito recibido con fecha 05 de enero de 2009 (Expediente N° 376-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 026-2009 del 14 de enero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

La Resolución N° 037-2009-OSCE/PRE emitida con fecha 26 de febrero de 2009;

La carta s/n presentada con fecha 10 de marzo de 2009 por el abogado Giovanni Anibal Hospinal Munive;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2007, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la empresa Continuum S.A.C., suscribieron el Contrato N° 315-UNMSM para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio del Comedor de la Ciudad Universitaria", derivado de la Licitación Pública N° 004-2007-UNMSM;

Que, mediante Cartas Notariales recibidas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con fecha 12 y 23 de setiembre de 2008, la empresa Continuum S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dichos documentos, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del citado contrato y a lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, en dichas Cartas, designa como árbitro de parte al abogado Patrick Hurtado Tueros;

Que, mediante Cartas Notariales N° s/n-R-OGAL-2008 y 01-R-OGAL-2008 recibidas por la empresa Continuum S.A.C. con fecha 26 de setiembre y 09 de octubre de 2008 respectivamente, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con dar respuesta a las solicitudes de arbitraje, señalando en ambos documentos que "(...) en su solicitud designan árbitro al Dr. Patrick Hurtado Tueros. Al respecto le comunicamos no estar de acuerdo con dicha designación";

Que, vía escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2008, la empresa Continuum S.A.C. solicita la designación del árbitro correspondiente, declarando haber agotado los medios necesarios para lograr la designación directa del mismo;

Que, con fecha 26 de febrero de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 037-2009-OSCE/PRE, designando como árbitro único al abogado Giovanni Anibal Hospinal Munive;

Que, mediante carta s/n recibida con fecha 10 de marzo de 2009, el abogado Giovanni Anibal Hospinal Munive comunica su decisión de no aceptar la designación realizada, señalando que el "motivo de mi decisión se sustenta en la existencia de una circunstancia que podría dar lugar a que se cuestione mi imparcialidad en el presente proceso. En efecto, en la acción de amparo seguida por Consuelo Anchante Zegarra contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, expediente N° 64509-2004 seguido ante el Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, actué en calidad de abogado de la primera frente a la



Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entidad que es precisamente una de las partes del presente proceso arbitral”;

Que, en ese sentido, corresponde designar al árbitro sustituto, considerando la terna establecida en el Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 026-2009;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como árbitro sustituto del abogado Hospinal Munive Giovanni Aníbal, al abogado Juárez Guerra Luis Manuel, para que resuelva las controversias suscitadas entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la empresa Continuum S.A.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vinculan de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro único designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo